



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210060500
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, y en contra de ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de Abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320210060500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 13 de Octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ contra la señora ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR, por las suma de \$131.707.874, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N°32798282, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Bancaria por cada período.

En ese sentido, se tiene que el día 21 de Marzo de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de fecha 11 de Noviembre de 2021, entregada en la dirección electrónica gerencia@c3prontoservicios.com, dicha constancia certifica que el mensaje de datos fue entregado, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de Octubre de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$9.219.551), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2d8885d803c9d697333568ab09d9fca274a0fd15839cd1db9d4dcdf796303c

Documento generado en 25/04/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>